



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: GIOVANNY ANDRÉS URREGO BENÍTEZ
Demandados: COLPENSIONES
Int. Litis x pas.: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00328-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Del escrito que contiene desistimiento de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante, se pone en conocimiento de las entidades demandadas por el término de TRES (3) DIAS hábiles, para que hagan su respectivo pronunciamiento.

Lo anterior, de conformidad con los establecido en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso: ***“4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”***

Se requiere a la parte demandante para que allegue a las entidades demandadas del escrito de desistimiento, a través de correos electrónicos, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, la parte demandante cuenta con dos (2) días hábiles a partir de la notificación por estados del presente auto para que haga la remisión del respectivo desistimiento a los demandados y a partir de estos dos días inicia el traslado a la parte demandada para su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 184 fijados en la Secretaría del Despacho el
día 01 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA